



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

19 DIC 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 4328 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Reclamo de ilegalidad en sede municipal interpuesto por el señor Juan Andrés Peirano Varas, abogado, con domicilio en Calle Las Pelargonias N°823, Oficina N°306, Bosques de Montemar, comuna de Concón, bajo Ingreso N°4785 de 22 de noviembre de 2024; en representación de doña Yolanda Mercedes Morales Flores, con domicilio en Calle Central N°34, Reñaca, comuna de Viña del Mar;
2. Decreto alcaldicio N°3454 de fecha 09 de octubre del año 2024, que autorizó el cambio de nombre de la patente de alcohol número 490202;
3. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Decreto Ley N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales;
5. Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
6. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás normas aplicables en la especie;
7. Decreto alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el Administrador Municipal;
8. Decreto alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogancia de directores y jefaturas municipales;
9. Decreto alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del alcalde;

19 DIC 2024

## CONSIDERANDO:

- a) Que, se interpone reclamo de ilegalidad municipal consagrado en el Artículo 151 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con fecha 22 de noviembre del año 2024, por el abogado Juan Peirano Varas, en representación de doña Yolanda Morales Flores, ambos individualizados, en contra del decreto alcaldicio número 3.454 de fecha 09 de octubre del año dos mil veinticuatro;
- b) Que, la reclamante solicita, se tenga por presentado dentro de plazo su reclamo, sea acogido a tramitación, y en definitiva darle lugar, dictándose un decreto alcaldicio de reemplazo que anule el acto administrativo impugnado;
- c) Que, en el libelo del reclamo, el reclamante indica que con fecha 02 de octubre del año 2024, se ingresó una solicitud de cambio de nombre de la patente del establecimiento comercial y patente de alcoholes N°413, en favor de doña Valeria Francisca Acevedo Bernal;
- d) Que, dentro de los documentos fundantes de la solicitud se encuentra un contrato de compraventa de establecimiento comercial del cual su representada no conocía, suscrito por su hijo en favor de doña Valeria Francisca Acevedo Bernal, debido al mal uso del mandato general efectuado por su hijo;
- e) Que, producto de lo anterior y otras acciones del señor Verdejo Morales, hijo de la reclamante, se presentó una querrela penal en su contra, investigada bajo el RUC 2410054094-7,
- f) Que, con fecha 06 de octubre de 2026 (sic), mediante escritura pública suscrita ante la Notaría de don Francisco Fuenzalida Rodríguez se revocó el mandato general otorgado a Gustavo Verdejo Morales para todos los efectos legales;
- g) Que, el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la municipalidad fue favorable al cambio de nombre conforme los antecedentes tenidos a la vista;
- h) Que, el decreto alcaldicio número 3454, de 09 de octubre de 2024, impugnado, da cuenta que no se solicitó a la señora Valeria Acevedo Bernal efectuar una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio requisito indispensable para aceptar el cambio de nombre de la patente para los efectos del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales;
- i) Que, en esa línea, la reclamante agrega que tanto el informe de la unidad de Asesoría Jurídica Municipal, como el Decreto alcaldicio impugnado infringen el Artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales;

j) Que, a mayor abundamiento, la única declaración jurada tenida a la vista fue aquella exigida por la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, pero no aquella exigida por la Ley de Rentas Municipales, en su Artículo 26;

k) Que, el acto administrativo, no fue motivado por el estándar reglamentario vigente que se requiere, lo que infringe además el artículo 11 de la Ley Orgánica Constitucional de Procedimientos Administrativos; al faltar tener a la vista, tanto el informe jurídico como el decreto alcaldicio impugnado la declaración jurada que exige el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales;

l) Que, con fecha 09 de octubre de 2023, según la reclamante, habiéndose revocado el mandato general con el que se vendió el establecimiento comercial de su representada y dejar como única dueña a doña Valeria Acevedo Bernal, el acto que autorizó el cambio de nombre no fue notificado a su representada, sino que tomó conocimiento como tercero como respuesta a una solicitud de Ley de Acceso a la Información Pública; lo que ocurrió el 18 de noviembre de 2024;

m) Que, en cuanto al derecho, se cita el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, letras a) y b), que regula el reclamo de ilegalidad municipal, haciendo hincapié en que el presupuesto para la procedencia del reclamo incide en haberse procedido por parte del alcalde o de los demás funcionarios municipales en contra de la ley. Prosigue señalando que el reclamante en su escrito señalará con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, norma legal que supone infringida, y las razones por las cuales el acto u omisión le perjudica;

n) Que, el reclamo interpuesto precisa que el acto es el Decreto Alcaldicio N°3454 de fecha 09 de octubre de 2024; que la norma legal infringida es el Artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales al no haber acompañado ni ser parte fundante del acto impugnado la declaración jurada que exige la norma citada; que en cuanto a la forma en como se ha producido la infracción se indica que el alcalde a través de su departamento jurídico ha vulnerado el artículo antes descrito al no exigir en su informe un documento legal y óbice para el cambio de nombre y autorización de funcionamiento de patentes comerciales y de alcoholes;

o) Que, en su parte final, el reclamo agrega que según su creencia el departamento jurídico municipal debió solicitar que dicho documento fuera incorporado y el alcalde no debió haber dictado dicho decreto alcaldicio, sin que este documento fuera parte del mismo;

p) Que, el reclamo presentado adjunta los siguientes documentos; 1. Copia de Mandato General revocado a don Gustavo Verdejo Morales de fecha 06 de octubre de 2024; 2. Copia Querrela Penal presentada al

Juzgado de Garantía de Viña del Mar, que declara admisible la querrela penal y ordena al Ministerio Público de Viña del Mar iniciar la investigación RUC 2410054094-7, por el delito de administración desleal de patrimonio ajeno en contra de Gustavo Verdejo Morales y estafa contra Valeria Acevedo Bernal; 3. Contrato de Trabajo vigente de Valeria Acevedo Bernal; 4. Liquidación de sueldo del mes de octubre de 2024; 5. Copia de archivo pdf., con mail de respuesta de solicitud de Ley de Acceso a Información Pública N°4678 de fecha 18 de noviembre de 2024;

q) Que, en el segundo otrosí, solicita que las notificaciones sean realizadas al correo electrónico [jpeirano74@gmail.com](mailto:jpeirano74@gmail.com);

r) Que, en el tercer otrosí, solicita tener presente que la personería del abogado Juan Peirano Varas para actuar en representación de la reclamante, consta de mandato judicial de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito ante Notario don Eugenio Gaete González, Repertorio N°1319/2015;

s) Que, revisados los antecedentes que fundan el Decreto Alcaldicio N°3454 de 2024, impugnado consta que se autorizó el cambio de nombre de la patente de alcoholes N°490202, teniendo como actos fundantes los enumerados en el Oficio Ordinario N°262 de 03 de octubre del año 2024, que son los siguientes; 1. Solicitud de cambio de nombre N°413 de fecha 02/10/2024, del Departamento de Rentas; 2. Fotocopia de pago patente 2do semestre 2024, folio N°4482/24; 3. Compraventa de establecimiento comercial de fecha 11/06/24; 4. Croquis de ubicación; 5. Fotocopia de C.I. de Valeria Francisca Acevedo Bernal; 6. Certificado de antecedentes de fecha 30/09/2024; 7. Declaración jurada de fecha 12/08/2024; 8. Contrato de arrendamiento de fecha 04/07/24; 9. Actividades económicas modificadas del SII; 10. Direcciones modificadas del SII; 11. Resolución N°240540658 de fecha 26/09/2024 de la SEREMI de Salud; 12. Resolución N°3247 de la SEREMI de Salud;

t) Que, con fecha 11 de junio del año 2024, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento comercial entre doña Valeria Acevedo Bernal y la reclamante representada por don Gustavo Verdejo Morales, el que en su cláusula quinta establece que el referido contrato comprende la patente N°490202, respecto de la cual versa el reclamo de ilegalidad interpuesto,

u) Que, para actuar en representación de la reclamante, el señor Gustavo Verdejo Morales, se valió de poder otorgado por escritura pública otorgada ante notario de fecha 17 de octubre de 2018;

v) Que, la Notario Público Cecilia Gálvez Pino, de la Quinta Notaría de Viña del Mar, certifica que el señor Verdejo Morales, actúa en representación de la reclamante, según consta de mandato general indicado en el párrafo anterior, con vigencia de fecha 05 de marzo de 2024, como vendedor;

w) Que, el día 02 de octubre del año 2024, la señora Valeria Acevedo Bernal, ingresó solicitud de cambio de nombre de la patente de alcoholes N°490202, en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Concón,

x) Que el día 07 de octubre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal de Concón, mediante Oficio Ord. N°514/2024, emite un pronunciamiento favorable a la solicitud de cambio de nombre presentada por la señora Acevedo Bernal;

y) Que, con fecha 09 de octubre del año 2024, la Municipalidad de Concón, por medio de Decreto Alcaldicio N°3454 de 09 de octubre del año 2024, dictado por su alcalde subrogante, Sebastián Tello Contreras, autoriza el cambio de nombre solicitado;

z) Que, de acuerdo a registro de seguimiento de Correos de Chile, el acto administrativo impugnado fue entregado por medio de Carta Certificada a la interesada y solicitante, con fecha 15 de octubre del año 2024;

aa) Que, los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se encuentran aspectos objetivos y otros que importan una evaluación o apreciación del municipio;

bb) Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.925, en la respectiva patente debe anotarse el nombre del dueño, número de cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento, y la dirección del negocio, que igual anotación se hará respecto del adquirente en caso de transferencia de la patente, en la medida que no se trate de las personas comprendidas en las prohibiciones del artículo 4° de la referida ley;

cc) Que, no procede que el municipio realice exigencias adicionales para la inscripción de una patente de alcoholes a quien la ha adquirido mediante transferencia;

dd) Que, no es un hecho discutido que el señor Gustavo Verdejo Morales, contaba con facultades para representar a la reclamante en la celebración del contrato de compraventa de establecimiento comercial suscrito el día 11 de junio de 2024; y, que en ningún caso se discute la validez de ese acto;

ee) Que la revocación del mandato, según el relato ocurrió el día 09 de octubre según relato, es decir, con posterioridad a la solicitud de cambio de nombre de fecha 02 de octubre de 2024;

ff) Que, quien realiza la solicitud de cambio de nombre es la adquirente del establecimiento comercial, quien acredita mediante el contrato de compraventa del establecimiento comercial la transferencia de la patente de alcoholes N°490202; y el cumplimiento de los demás requisitos que la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas exige;

gg) Que, con los antecedentes tenidos a la vista se dicta el decreto alcaldicio número 3454 de 09 de octubre de 2024;

hh) Que, los artículos 24 y 26 de la Ley de Rentas Municipales, se refieren a actividades nuevas, lo que no es el caso. Por lo tanto, estas normas no han sido infringidas;

ii) Que los demás antecedentes acompañados, dicen relación con otras materias, que no tienen ninguna pertinencia con la materia alegada, y que son competencia de otros poderes del Estado.

jj) Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, no se advierte una vulneración a las normas legales citadas como infringidas en el reclamo de ilegalidad, o acción al margen del ordenamiento jurídico vigente, motivo por el que corresponde que el reclamo de ilegalidad sea desestimado en sede administrativa.

## DECRETO:

1. **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don **JUAN PEIRANO VARAS** interpuesto con fecha 22 de noviembre del año 2024;

2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al correo electrónico [REDACTED] según lo solicitado en el segundo otrosí;

3. **INDÍQUESE**, al reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
ALCALDE

FRV/ESC/PVF  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. DAF.
4. Asesoría Jurídica.
5. Reclamante (jpeirano74@gmail.com).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		15 DIC 2024